

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2175.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 28.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 29 de diciembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 23 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. Q.) del espediente instruído en la Intendencia de Avila, para que se declare si el chocolate deberá pagar el derecho de puertas, supuesto que han satisfecho los consumos en las Aduanas de importacion las materias de que se compone. Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado declarar libre del derecho de puertas al chocolate que se introduzca en los puntos donde existen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para noticia del comercio. Palma 19 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

(Número 29.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 15 de diciembre último la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo espuesto por esa Direccion en 26 de diciembre último, con motivo de haber remitido el administrador de la Aduana de San Sebastian una instancia de la casa de A. Leon mayor y Hermanos de aquel comercio, quejándose de que en el adeudo de una partida de café procedente de la Habana se le trató de imponer en la demasía que resultó la misma pena que la Instruccion señala para los géneros extranjeros; ha tenido á bien maqdar S. M., de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que tanto para el caso presente cuanto para los de igual naturaleza puedan ocurrir, se adicione el artículo 205 de la Instruccion en esta forma: «Si al tiempo de reconocer y cotejar los géneros ó efectos procedentes de nuestras posesiones de América y Asia con las declaraciones de los interesados, se encontrase una diferencia de mas ó menos que no esceda de un 8 por 100 en cantidad, se despacharán por lo que resulte del reconocimiento. Si la diferencia de mas ó de menos escediese del 8 por 100 y no pasase del 16, se impondrá á los interesados una multa de un 6 por 100 sobre ella, sirviendo de tipo el valor que tengan en la plaza los efectos en que se haya encontrado; siendo en los demás casos que esta adición no comprende juzgados con arreglo al artículo 103, cuya esencia solo se altera en la parte que queda señalada.» De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. con iguales fines, sirviéndose acusarla el recibo para su gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2

de enero de 1847. = José María Lopez. = Sr. intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para noticia del comercio. Palma 19 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

(Número 30.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de D. Nicolás de la Vega, del comercio de Barcelona, relativa á la admision de los minerales de plata y cobre estrangeros en los puertos de España, como tambien de los procedentes de América. Enterada S. M., y despues de oír á las Direcciones generales de Aduanas y de Minas, ha tenido á bien resolver que los minerales en cuestion se admitan en la forma siguiente: el mineral de plata de cualquiera procedencia que sea, en su estado tosco y natural segun sale de los criaderos, con absoluta libertad de derechos. El de cobre en el mismo estado, que no sea producto de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con la escala que sigue: el de Europa y Africa con el valor de quince reales quintal, siete por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. El de las posesiones que fueron españolas y las estrangeras de América con el cinco por ciento en bandera nacional, doble en la estrangera y dos tercios de consumo. Y el de Asia con el tres por ciento sobre el mismo valor, y dos tercios por consumo en bandera española. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la comunica á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta capital á los fines que se espresan. Palma 19 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

(Número 31.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por el Intendente de Guipúzcoa, acerca de si deberian ó no admitirse diez y nueve docenas de petacas de cuero, que procedentes del estrangero fueron presentadas al despacho en la aduana de Irun: y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se adeuden por la partida 246 del Arancel, asi las espresadas diez y nueve do-

cenas, como las que en lo sucesivo se presenten bajo la nomenclatura de petacas de carton ó pasta con forro de piel, cuero ó tafilete, charoladas ó barnizadas para cigarros. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1846. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia del comercio. Palma 19 de enero de 1847. = Francisco Gil de Sola.

(Número 32.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno. = Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si se halla en su respectivo distrito José Guidin, emigrado italiano que en 1816 salió de Burdeos para ir á establecerse en Madrid en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristalería y estampas, y de quien no se ha vuelto á saberse desde 1833, y en caso de adquirir noticia del paradero de dicho individuo me darán aviso inmediatamente. Palma 21 de enero de 1847. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 33.)

Seccion de gobierno. = Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia indagarán si se halla en su respectivo distrito el individuo Bernardino Galvez vecino que fué de Zaragoza, á quien se libró pasaporte en Salva-leon con fecha 7 de setiembre último con prevencion de presentarse al Sr. gefe político de dicha provincia de Zaragoza, y en caso de ser habido le capturarán y pondrán en seguida á mi disposicion. Palma 21 de enero de 1847. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 34.)

Seccion de gobierno. = Circular.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, indagarán si se halla en su respectivo distrito Mr. Serafin Dupray, cuya profesion, vecindad y demas señas personales se espresan al pie de esta circular, y en el caso de encontrarle le detendrán

sin molestarle y pondrán en seguida á mi disposición.

Señas.

Notario de Saint Germain en el departamento de Seine et Oise, edad 34 años, cabellos rubios, cejas del mismo color, usa gafas de oro, nariz aguileña, boca mediana y hundida, barba rubia sin patillas, cara ovalada, pálido de color, lleva la cabeza erguida, el pecho hundido, aire distinguido, y gasta generalmente levita y pantalón negros y paletot gris.

Palma 21 de enero de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 35.)

INENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de diciembre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo espuesto por esa Direccion con motivo de una esposicion de varios comerciantes de Cádiz reclamando contra la tarifa que acompaña á la Real orden de 16 de junio último que trata de la regulacion de derechos á los artículos procedentes de Asia que no pertenecen á Filipinas y China; y conformándose S. M. con cuanto sobre el particular manifiesta esa Direccion, ha tenido á bien mandar:

Primero. Que los artículos de China y Filipinas y Asia que vengan directamente á la Península desde Manila en bandera española, y no estén comprendidos en la tarifa aprobada por la Real orden de 16 de junio último; continúen pagando los derechos de Arancel.

Segundo. Que los artículos no comprendidos en los Aranceles de Manila y China, y sí en el provisional, paguen un quinto menos del que este fija, escepto en el *ruibarbo* que pagará un tercio.

Tercero. Que los bejucos, cañas de Indias, sándalo y palo Sibucan comprendidos en el Arancel de Filipinas, paguen la mitad del derecho que fija el provisional cuando viniesen de Manila.

Cuarto. Que la pimienta que comprenden los Aranceles de Filipinas y China, pague la mitad del derecho que los mismos señalan.

Quinto. Que la canela de China ó casia-lígnea paguen un tercio menos del derecho que señala el Arancel provisional, así como pagará el mismo tercio la canela de Ceilan.

Sesto. Que la pieza de Mahon de ocho varas pague un tercio menos del derecho que fija el

Arancel provisional, entendiéndose el mismo tercio respecto á las piezas de seis varas.

Séptimo. Que el té perla pague tambien un tercio menos del derecho que señala dicho Arancel provisional, entendiéndose igual tercio respecto al té hysón y demas clases.

Y octavo. Todas estas medidas son aplicables á los mismos frutos y efectos procedentes directamente de Manila, que habiendo llegado á los puertos de la Península no se hubiesen despachado, y por consiguiente á los que se encontrasen en depósito.

De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos consiguientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso á la misma del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1837.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos para noticia del comercio. Palma 21 de enero de 1847.—Francisco Gil de Sola.

D. Pedro José Gibert antes Vallespir alcalde constitucional letrado de la ciudad de Palma, encargado del juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas correspondientes al simple y perpétuo beneficio fundado en el altar de Santa Catalina mártir de esta santa iglesia del cual fué patrono indubitado D. Bartolomé Desclapés, Puigdorfil y Suñer el cual se halla vacante por muerte de D. Gaspar Vidal, para que dentro el término de nueve dias que se le señala por segundo término, comparezcan á este Juzgado á usar del mismo en los autos promovidos por Juan Bauzá pues que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Palma á 21 de enero de 1847.—Pedro José Gibert antes Vallespir.—Por mandado de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

Por disposicion del M. I. señor Intendente de rentas de esta provincia el lúnes 25 del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia se procederá á la venta en pública subasta del palo mayor que fué del falucho guarda-costas nombrado el Aníbal segun el plan de condiciones que obra en poder del insfrascrito escribano. Palma 21 de enero de 1847. =Miguel Villalonga, escribano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS.

Los señores D. Jaime Cirer y D. Vicente Plannells, contador y administrador que respectivamente fueron de las suprimidas provincias de Menorca é Iviza en los años de 1823 y 1825, se presentarán en esta Administracion por sí ó por persona debidamente autorizada á recoger un documento que les interesa. Palma 14 de enero de 1847. =José Luis Pirelló.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 1ª quincena del mes de enero del año de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	22	22
Centeno, idem	22	22	22
Cebada, idem	3	12	22
Garbanzos, idem	7	22	22
Arroz, arroba	13	13	8
Aceite, cuartera	1	22	22
Vino, cuartera	22	12	6
Aguardiente, idem	3	4	22
Vaca, libra	22	22	22
Carnero, idem 36 onzas	22	7	22
Tocino, idem	22	22	22
Trigo candeal, cuartera	6	12	22
Habas, idem	5	14	22
Habichuelas, idem	7	4	22
Guijas, idem	6	22	22
Leña, quintal	22	3	22
Carbon, idem	22	15	22
Algarobas, idem	1	2	22
Almendron, idem	22	22	22
Queso, idem	10	22	22
Lana, idem	22	22	22

Manacor 15 de enero de 1847. — El alcalde, Juan Morey.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Suscribese en la misma al

CODEX Ó FARMACOPEA FRANCESA.

SEGUNDA EDICION.

Prospecto.—Esta segunda edicion constará como la primera de un tomo en 4º, y sin embargo que ha de ser mucho mayor, se ha tratado de que todos los profesores de la ciencia de curar que no han llegado á tiempo de procurarse la anterior edicion, puedan adquirir esta por el módico precio de 40 rs. en Madrid y 44 en las provincias á que se ha de dar á los suscritores, comparado con el que se dió la primera que contenia la mitad de materia.

En esta librería y en la inmediata á las Casas Consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

- Amigo de los niños.
- Prosodia de Alvarez.
- Cartilla para uso de las escuelas.
- Catron cristiano.
- Doctrina cristiana en mallorquin.
- Idem del obispo Nadal.
- Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.
- Naharro.

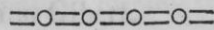
Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminacion de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.

Gramática mallorquina.

Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes expresados, se dará uno gratis, ó sean once ejemplares.

Véndense además á precios regulares:

- Geografía de Vila.
- Carrillo, gramática latina.
- Compendio de la Historia de España, por Pinós.
- Amigo de las niñas.
- Gramática de Herranz.
- Idem de Ballot.
- Idem de Costa.
- Idem de Alemañy.
- Eusebio de los niños.
- Gramática de Salvá.
- Educacion de la infancia.
- Compendio de la Historia de España.



IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.